

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el azúcar que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1627 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 31.920 kilogramos de azúcar, bajo el tipo de 510 milésimas de escudo kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, y si este fuere festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, en la calle del Sacramento núm. 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 9 de setiembre de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

*Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el azúcar que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilogramos.*

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el azúcar que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1870, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del referido artículo.

Segunda. El azúcar ha de ser preci-

samente de la Habana de primera clase, sin mezcla alguna, é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial; y si careciese de estos requisitos, en concepto de los peritos nombrados al efecto, que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de que este no lo presente dentro del término que le marquen aquellos profesores.

Tercera. El precio de cada kilogramo de azúcar, será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 520 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1627 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales,

siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverá en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, consuecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros diez dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Decimatercera. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Dipu-

tacion provincial, sita calle del Sacramento núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de setiembre de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el azúcar que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 217, el pliego de condiciones para la subasta de 1150 kilogramos de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital, se pone en conocimiento del público, que el remate tendrá lugar el 20 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento núm. 1.º

Madrid 13 de setiembre de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de hoy núm. 154, el anuncio para la subasta del suministro de azúcar con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público, que el remate tendrá lugar el día 11 de octubre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento núm. 1.º

Madrid 11 de setiembre de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.º del mes de octubre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion económica, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, la subasta para la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en la casa número 9 de la calle del Barco, bajo el tipo de 362 escudos y 600 milésimas. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, se pondrán de manifiesto á las personas que gusten interesarse en ello, en las oficinas de esta Administracion, seccion tercera, y horas de despacho, que son de diez á cinco de la tarde, en los dias que median desde el de la fecha de este anuncio, hasta el acto de la subasta.

Para tomar parte en ella deberá depositarse en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 18 escudos 315 milésimas; y las proposiciones que se presenten, lo serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa á continuacion y se contraerán al todo de la obra, no siendo admisibles las que no estén conformes

con dicho modelo, debiéndose acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber dejado previamente en depósito y como garantía la cantidad fijada.

Madrid 11 de setiembre de 1869.—El Gefe de la Administracion económica, M. Cebollino y Aguilar.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N..... vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion de la casa número 9 de la calle del Barco de esta capital, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del dia....., por la cantidad de..... (en letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de que se halla enterado.

(Fecha y firma)

*Seccion de Estancadas.*

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de las clases que se citan existentes en los almacenes de las Administraciones de esta capital y subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado.

	POLVORA DE MINAS.		POLVORA SUPERIOR DE CAZA.		POLVORA FINA DE CAZA.	
La capital.....	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.
Arenjuez.....	41.438	1	186	2	61	1
Agenda.....	24	1	»	»	»	»
Colmenar Viejo.....	49	»	27.950	6	»	»
Getafe.....	»	»	6	1	»	»
San Martin de Valdeiglesias.....	»	»	»	»	»	»
Navalcarnero.....	»	»	»	»	»	»
Torrelaguna.....	24	1	29	»	21	1
	»	»	»	»	8	»
	»	»	»	»	»	»
	41.535	417	248.250	5	90	3

1.º El remate de los expresados 41.873 kilogramos de pólvora tendrá lugar á la una en punto de la tarde del día 22 de setiembre corriente, en el despacho del señor Administrador, á presencia de éste, del señor Interventor y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario*, y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora se subastarán en las subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas, verificándose el acto bajo la presidencia de la Autoridad local, con asistencia del Administrador subalterno y un Escribano público ó á falta de este el Secretario del Ayuntamiento.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de á 100 kilogramos y las cantidades que no lleguen á este número se considerarán como un lote solo.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes, con sujecion al modelo.

4.º El tipo que se fija á cada kilogramo es el de 300 milésimas la de minas,

un escudo 766 milésimas la superior de caza y un escudo 250 milésimas la fina de la misma clase, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dichos tipos.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de la provincia ó en la Administracion subalterna si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion, segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precios, será preferida la que se refiera al mayor número de lotes, y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente, se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubieren presentado. Respecto á las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultaren mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubieren hecho postura.

9.º El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas, segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiera puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará ademas del valor de los lotes que se le adjudiquen 400 milésimas de escudo por cada envase en que está contenida la pólvora, sea cajon ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucion de 15 de setiembre del mismo año.

*Modelo de proposicion.*

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número..... fecha de..... último se obliga á to-

mar..... lotes de pólvora de la clase de..... existente en la Administracion de..... por el precio de .... escudos..... milésimas cada lote, renunciando al depósito de..... escudos..... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, sino cumplierse con las condiciones del citado pliego. (Fecha y firma).

Madrid 9 de setiembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 19 del corriente mes se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Robledo de Chavela, para arrendamiento de las fincas que se espresan á continuacion: Un cercado de cabida de 3 fanegas, llamado Sobralejo; Otro id. de 2 fanegas, llamado de la Predicadera. Un herren de dos fanegas llamado de la Solanilla, por termino de tres años y 20 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion tercera de esta Administracion económica y Secretaría del citado municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 11 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 20 del corriente mes, se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Torres, para arrendamiento de los pastos que contiene una tierra de 200 fanegas titulada Las Cuevas y Castilleja, procedente de la quiebra de don Raimundo Rodriguez, por término de seis meses y 83 escudos 334 milésimas de renta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 11 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Resuelto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, que el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que durante seis meses ó un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para el día 25 del mes corriente, á las doce de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar, por el orden que se espresará, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares y Subintendencia de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos Gefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias á la *Gaceta* del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios límites se anunciarán en tiempo oportuno.

Las proposiciones se presentarán con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al

modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponde en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; entendiéndose que la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será, en vez de la que establece para esto la condicion 10.<sup>a</sup> del pliego, el 5 por 100 á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentado despues otra alguna, por ningun concepto.

Se advierte que los que quieran presentar proposiciones en cuanto á la harina, han de tener entendido que las Juntas reconocedoras de que trata la condicion 7.<sup>a</sup> del pliego, podrán practicar cuantos ensayos juzguen necesarios para cerciorarse de la pureza de dicho artículo, haciendo escandallos si lo conceptuasen oportuno.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar *aceptada* aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion dentro de los precios señalados; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban referencias á proposiciones para otros distritos, á fin de que el tribunal superior pueda, con vista de las obtenidas en todos, declarar el *remate* de la que sea mas aceptable; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abraza el suministro de especies en un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1870.

Todas las proposiciones que se presenten, aun cuando escedan de los precios limites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sojecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

#### Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á.... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacer proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasum.

*Ministerio de la Guerra.*—Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el periodo de seis meses ó un año se necesiten para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos militares á que aquella debe extenderse, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en de 6 julio del presente año 1869, aprobado por orden de esta fecha.

1.<sup>a</sup> Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren, simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general de Administracion militar, en el día y hora que este señale por anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el pormenor de factorías y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.<sup>a</sup> Esto no obstante, si se estableciere alguna factoría mas, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, así como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le provenga el Intendente con quince dias de anticipacion en ambos casos.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos con absoluta separacion.

4.<sup>a</sup> Las entregas de los artículos que se contratan se harán por terceras ó ses-tas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince dias siguiente al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de dias en cada plazo.—Respecto á la paja, si la Administracion militar estuviese en posesion de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le convinieren) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada, y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya, precisamente, quince dias ante de consumirse la entrega.

5.<sup>a</sup> Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administracion en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijarán los precios limites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas estrañas, y en ningun modo atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42'329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla estraña, ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion. Se compondrán de una mitad de primera clase, una cuarta parte de segunda y la restante de tercera. De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel país, en cuyo caso solo se le exigirán de segunda y tercera clase por mitad, en razon á que su bondad hace asequible esta economía.—La saquería en que se contenga la harina la devolverá la Administracion al

contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose ademas limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano,» única que allí reúne tales circunstancias.

7.<sup>a</sup> Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepcion, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Gefe ú Oficial del Ejército, nombrado por la Autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista lo repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 11.<sup>a</sup>; si, por el contrario, los juzgase admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votacion entre los individuos de la Junta, se levantará acta expresiva, donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento, firmado por aquellos en union del asentista y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolucion que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del ramo; cuyo recibo habrá de expresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.<sup>a</sup> El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10. Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, segun mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber re-

izado la primera quedará la mitad del valor de esta en fianza, y se le devolverá el depósito.

11. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien por que los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demás ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14. Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15. Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.

16. El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno; pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

17. La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucion aprobada en real orden de 3 de junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen provistos en este pliego.

Madrid 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1869.—Juan Bautista Topete.

#### Condicion adicional á la 7.<sup>a</sup>

A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorías de las capitales de los distritos, asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar.—P. A.—El Subdirector, Miguel Coll.

Demostracion del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del ejército y ganado en las factorías directas y mistas establecidas actualmente en la Península é islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO. Quints. méts.	HARINA.		CEBADA.		PAJA Quints. méts.
		Combinacion 50 por 100 de 1. <sup>a</sup> y 25 de 2. <sup>a</sup> y 25 de 3. <sup>a</sup>	Por mitad de segunda y tercera.	Peso de la fanega.	Fanegas.	
<i>Castilla la Nueva.</i>						
Madrid. . . . .	»	9.210	»	32	32.834	20.159
Alcalá. . . . .	1.144	»	»	id.	10.818	5.153
Aranjuez. . . . .	1.430	»	»	id.	6.045	4.431
Ciudad-Real. . . . .	709	»	»	id.	1.581	762
Guadalajara. . . . .	48	»	»	id.	197	94
Vicálvaro. . . . .	»	»	»	id.	7.903	5.430
<i>Cataluña.</i>	14.563	»	»	»	59.378	86.029
Barcelona. . . . .	»	4.884	»	32	17.139	9.227
Conanglèll. . . . .	»	»	»	32	4.200	1.612
Gerona. . . . .	496	»	»	31'500	371	181
Lérida. . . . .	1.032	»	»	31	1.460	»
Olot. . . . .	316	»	»	31'516	83	46
Reus. . . . .	»	»	»	31'280	274	140
Seo de Urgel. . . . .	287	»	»	31	47	23
Tarragona. . . . .	1.259	»	»	32	1.183	581
Tortosa. . . . .	1.058	»	»	32	158	90
Figueras. . . . .	995	»	»	31'300	1.619	815
<i>Andalucía.</i>	5.443	4.884	»	»	26.534	12.715
Sevilla. . . . .	»	3.110	»	31'25	15.019	7.841
Algeciras. . . . .	499	»	»	30'36	758	373
Badajoz. . . . .	1.235	»	»	32	2.369	1.135
Cádiz. . . . .	»	»	1.989	31'3	1.167	600
Ceuta. . . . .	»	»	1.405	33	417	»
Tarifa. . . . .	158	»	»	32	26	12
Baena. . . . .	57	»	»	29'5	489	220
Cáceres. . . . .	132	»	»	32'5	297	124
Jerez de los Caballeros. . . . .	119	»	»	32	1.076	559
<i>Valencia.</i>	5.993	3.110	3.394	»	21.618	10.864
Valencia. . . . .	»	2.673	»	31	5.370	4.928
Alicante. . . . .	»	230	»	31'5	115	59
Cartagena. . . . .	»	800	»	29'5	323	65
Morella. . . . .	585	»	»	30	917	381
Alcañiz. . . . .	108	»	»	30'5	458	220
Murcia. . . . .	»	»	»	32	199	111
Albacete. . . . .	»	»	»	31	185	83
Castellon. . . . .	142	»	»	30'5	125	46
<i>Galicia.</i>	5.137	3.603	»	»	7.692	5.893
Coruña. . . . .	2.027	»	»	31'4	2.621	1.288
Ferrol. . . . .	»	345	»	31	113	59
Lugo. . . . .	164	»	»	29	94	44
Vigo. . . . .	»	462	»	29	128	67
Orense. . . . .	480	»	»	32	185	181
<i>Aragon.</i>	2.671	807	»	»	3.141	1.639
Zaragoza. . . . .	4.201	»	»	31'5	13.662	9.411
Huesca. . . . .	251	»	»	31'5	217	111
Teruel. . . . .	147	»	»	31'2	214	103
<i>Granada.</i>	4.599	»	»	»	14.093	9.625
Granada. . . . .	1.961	»	»	32'5	8.696	4.554
Almería. . . . .	»	»	»	33	311	149
Baeza. . . . .	353	»	»	32	5.557	2.676
Jaen. . . . .	187	»	»	32	1.424	675
Málaga. . . . .	1.890	»	»	32	2.646	1.291
Antequera. . . . .	185	»	»	32'2	436	209
Ronda. . . . .	276	»	»	32	35	16
<i>Castilla la Vieja.</i>	4.852	»	»	»	19.105	9.570
Valladolid. . . . .	3.599	»	»	31'3	8.207	4.075
Búrgos. . . . .	1.194	»	»	32	11.966	6.983
Santoña. . . . .	»	794	»	32	168	87
Avila. . . . .	39	»	»	32	129	73
Ciudad-Rodrigo. . . . .	212	»	»	30'8	95	45
Leon. . . . .	30	»	»	31'3	705	336
Logroño. . . . .	154	»	»	31	2.172	1.170
Oviedo. . . . .	»	167	»	30	521	251
Palencia. . . . .	217	»	»	31'3	3.199	1.334
Salamanca. . . . .	54	»	»	31'3	175	91
Santander. . . . .	»	218	»	30,8	71	34
Zamora. . . . .	21	»	»	30'4	206	96
<i>Navarra y Vascongadas.</i>	5.520	1.179	»	»	27.614	14.575
Vitoria. . . . .	»	»	1.164	29	7.375	3.913
Pamplona. . . . .	2.309	»	»	30	4.006	2.077

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO. Quints. méts.	HARINA.		CEBADA. Fanegas.	PAJA. Quints. méts.
		Combinacion 50 por 100 de 1. <sup>a</sup> y 25 de 2. <sup>a</sup> y 25 de 3. <sup>a</sup>	Por mitad de segunda y tercera.		
San Sebastian. . . . .	»	»	538	30	127
Bilbao. . . . .	»	»	190	31'3	83
<i>Islas Baleares.</i>	2.309	»	1.892	»	6.200
Palma. . . . .	1.111	»	»	30'5	811
Mahon. . . . .	1.055	»	»	30'5	103
Ibiza. . . . .	78	»	»	30'6	12
<i>Islas Canarias.</i>	2.244	»	»	»	926
Santa Cruz de Tenerife. . . . .	741	»	»	»	»
<i>Subintendencia de Málaga.</i>	1.827	»	»	»	»

RESUMEN.

DISTRITOS.	TRIGO. Quints. méts.	HARINA. Quints. méts.	CEBADA. Fanegas.	PAJA. Quints. méts.
Castilla la Nueva. . . . .	14.563	»	50.378	36.029
Cataluña. . . . .	5.443	4.844	26.534	12.715
Andalucía. . . . .	5.993	3.394	21.618	10.864
Valencia. . . . .	5.137	»	7.692	5.893
Galicia. . . . .	2.671	807	3.141	1.639
Aragon. . . . .	4.599	»	14.093	9.625
Granada. . . . .	4.852	»	19.105	9.570
Castilla la Vieja. . . . .	5.520	1.179	27.614	14.575
Navarra y Vascongadas. . . . .	5.520	1.179	27.614	14.575
Islas Baleares. . . . .	2.309	»	11.813	6.200
Islas Canarias. . . . .	2.244	»	»	926
Subintendencia de Málaga. . . . .	1.827	»	»	»
Totales. . . . .	55.899	12.116	192.805	108.036

ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que á tenor de lo prevenido en la condicion 2.<sup>a</sup> del pliego de subasta, los entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion á lo prevenido en dicha condicion.

2.<sup>a</sup> Se fija la cebada por fanegas en la presente nota, para facilitar á los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento mas usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por hectólitros precisamente, á cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 19 de agosto de 1869.—P. O.—El Intendente Gefe de la Seccion primera, Juan Martinez Egaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario don Domingo Vazquez y Mon, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de don Vicente Huidobro y Gomez, á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, á deducir el derecho de que se crean asistidos, debiendo advertir que se han presentado como tales herederos su señor padre y hermanos.

Madrid 11 de setiembre de 1869.—Domingo Vazquez y Mon.—127.

80 reales; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, se declararán amortizadas las acciones y se procederá con arreglo á la ley á obligarle al pago de los descubiertos y gastos ocasionados.

Madrid 10 de setiembre de 1869.—Por acuerdo de la J. D.—El Secretario, F. Regal.—126.

LA INFALIBLE.

*Sociedad especial minera.—Minz Elena.*

En conformidad á lo que previene la ley de Sociedades mineras y el Reglamento de la Sociedad, se requiere por primera vez al poseedor de las acciones números 70, 71, 72, 73 y 74 para que satisfaga 600 rs. que adeuda por dividendos pasivos, en casa del Tesorero don Manuel G. Padierno, calle del Barco, número 36, segundo.

Madrid 13 de setiembre de 1869.—J. A. Zapater.—125.

ANUNCIOS.

PURISIMA CONCEPCION.

*Sociedad especial minera.*

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y Reglamento social, se requiere por tercera y última vez al pago á don Manuel Valero, para que satisfaga los repartos números 10 y 11, que está adeudando, correspondientes á las acciones números 76 y 77, que posee en la misma, importantes

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invernadero para ganado lanar del monte titulado Alcarria, á una legua de Guadalajara y dos de Alcalá de Henares, dividido en 12 cuarteles. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Madrid, Valverde 33, casa del propietario, y en Guadalajara, en la de su administrador don Manuel Mainez.—124.

Editor, D. Juan Antonio Garcia  
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.  
MADRID: 4869.